

Expediente: 1664/16
Carátula: MENA ERNESTO RAFAEL C/ GAUFFIN MARIA VIRGINIA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)
Fecha Depósito: 23/11/2024 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ALBORNOZ, PABLO ARMANDO-PERITO CONTADOR
900000000000 - GAUFFIN, MARIA VIRGINIA-DEMANDADO
20254989518 - MENA, ERNESTO RAFAEL-ACTOR

1

JUICIO: MENA ERNESTO RAFAEL c/ GAUFFIN MARIA VIRGINIA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1664/16.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1664/16



H103255416636

JUICIO: MENA ERNESTO RAFAEL c/ GAUFFIN MARIA VIRGINIA s/ COBRO DE PESOS EXPTE 1664/16.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

AUTOS Y VISTO: La presentación realizada en fecha 07/10/24 por el letrado Christian Aníbal Fernández, de la que

CONSIDERANDO

VOTO DE LA SEÑORA VOCAL GRACIELA BEATRIZ CORAI:

Que esta Sala ha dictado sentencia definitiva en grado de apelación como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Que mediante presentación de fecha 07/10/24 el letrado Christian Aníbal Fernández manifiesta que dentro de los términos del art. 764 del CPCyC, supletorio, se aclaren los honorarios regulados a su parte por haber una discrepancia en la base tomada para el cálculo de los emolumentos regulados por su actuación en Cámara.

Que del referido fallo se desprende que los honorarios regulados tanto en primera como en segunda instancia al letrado presentante se encuentran debidamente discriminados en la panilla de cálculos agregada al mismo.

Que como consecuencia que la sentencia cuestionada se encuentra firme, el plazo previsto para solicitar aclaraciones y/o deducir recursos se encuentra vencido.

Que de las constancias de autos, surge que no nos encontramos dentro de las excepciones previstas en la parte in-fine del art. 764 del CPCyC, por no haber errores numéricos que se encuentren pendientes de corrección,

Por todo lo antes expuesto, propongo que se rechace la aclaratoria deducida por el letrado Christian Aníbal Fernández en contra de los importes expresados de los honorarios regulados en la sentencia definitiva N° 82 de fecha 31 de Mayo de 2021.

Costas y honorarios: Sin costas ni honorarios por falta de contradictor.

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Sra. Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala Va. de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo

RESUELVE:

I) RECHAZAR la aclaratoria presentada por el letrado Christian Aníbal Fernández, por lo considerado.

II) Costas y honorarios: Como se considera.

III) Remitir las actuaciones a origen a los fines pertinentes.

HÁGASE SABER Y REGÍSTRESE.

GRACIELA BEATRIZ CORAI ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mí:

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.